

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

USHUAIA, 18 MAYO 2021

VISTO el Expediente N° MS-E-26900-2020 y sus vinculantes Expedientes N° MS-E-22470/20 y N° MS-E-25220/20, todos del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, tramita la Unificación Normativa del Escalafón Húmedo, en virtud del Decreto Provincial N° 2366/14 y sus modificatorios N° 2679/14, N° 3149/14, N° 3157/14, N° 511/15, N° 654/15, N° 655/15, N° 1087/15, N° 2685/15, N° 2970/15, N° 3007/15, N° 3008/15, N° 791/16, N° 1009/16, N° 2083/16, N° 741/17, N° 2055/17, N° 1625/18, N° 2239/18, N° 2277/18, N° 2716/18, N° 3604/18, N° 3628/18, N° 661/19, N° 2418/19, N° 3206/19, N° 4367/19, N° 487/20, N° 514/20, N° 515/20, N° 529/20, N° 635/20, N° 944/20, N° 1149/20, N° 1152/20, N° 1458/20, N° 1548/20, N° 1714/20, N° 1745/20 y N° 1624/20.

Que a través del Decreto Provincial N° 2366/14 se aprobaron los adicionales específicos del área de salud para los agentes que revisten dentro del Ministerio de Salud, a partir del 01 de septiembre de 2014, siendo el mismo una unificación de actos administrativos modificatorios del Decreto Provincial N° 2677/06.

Que mediante sucesivos actos administrativos se fue modificando, tanto las condiciones de otorgamiento de los adicionales como las bases de cálculo.

Que en virtud de la gran cantidad de actos administrativos emitidos en relación a la implementación y aplicación de los adicionales de salud, con modificaciones y/o posteriores derogaciones, se impide la practicidad de aplicación e interpretación, considerando que han pasado 6 años desde la emisión del acto administrativo principal.

Que el Tribunal de Cuentas Provincial mediante Resolución Plenaria N° 50/20 dictada en el marco de la "AUDITORÍA DE HABERES - ESCALAFÓN HÚMEDO" indicó en la recomendación N° 1 "Analizar y adecuar el marco normativo del escalafón Salud, a fin de unificar en un único texto, todas las modificaciones introducidas con posterioridad al dictado del Decreto Provincial N° 2366/14."

Que resulta imperioso contar con un acto administrativo que contenga en forma integral la reglamentación vigente con respecto a los adicionales referenciados y con aquellas modificaciones que resulten necesarias en virtud de las necesidades actuales del Escalafón Húmedo.

Que además resulta necesario modificar la estructura del acto administrativo a los fines de agrupar bajo un mismo título la totalidad de los adicionales, para una mejor y correcta interpretación.

Que corresponde dejar sin efecto el Adicional Ley Provincial N° 57, Adicional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//2 Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...2

Sector Calderas HRU, Adicional Sector Esterilización toda vez la totalidad de los agentes dependientes del Ministerio de Salud se encuentran alcanzados por el Adicional Área Crítica que implica la reducción horaria y pago del Adicional.

Que también corresponde dejar sin efecto el adicional complemento jerárquico enfermería toda vez que el mismo fue incluido dentro del adicional función jerárquica en general.

Que corresponde exceptuar al personal dependiente del Ministerio de Salud de la prohibición de ejercer cargos para el personal bajo agrupamiento P.O.M.y S. toda vez que determinadas áreas del Ministerio de Salud requieren la conducción de personal cuyo agrupamiento en virtud de su tarea corresponde a agrupamiento P.O.M.y S., en los términos del Decreto Provincial N° 260/07.

Que corresponde incorporar dentro de la liquidación de haberes el adicional Mudanza atento que se trata del pago de una suma fija no remunerativa y no bonificable de pago único cuando se cumplen las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que dentro de las actividades extraordinarias corresponde diferenciar el pago de guardias activas y pasivas para el personal técnico con formación de Educación Superior o Universitario reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación que desempeñen funciones propias de su profesión y con asistencia directa a pacientes, con aquellos técnicos que no tiene dentro de sus tareas la atención directa de pacientes.

Que corresponde incluir dentro de las actividades extraordinarias el concepto de hora extra, entendiendo como tal, a la extensión de la jornada laboral normal y habitual para la culminación de tareas propias de su función.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a partir del primero (1°) de Julio de 2021, los adicionales específicos que alcanzaran a los agentes que presten servicios en el ámbito del Ministerio de Salud, acorde al Anexo I que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer las incompatibilidades para la percepción de los adicionales referenciados en el artículo anterior, acorde al Anexo II que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijar el valor de las actividades extraordinarias conforme los valores consignados en el Anexo III que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°.- La liquidación de los adicionales de salud será corolario del acto administrativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...3

pertinente, emitido por la titular del Ministerio de Salud o por los funcionarios a los cuales esta se los delegue.

ARTÍCULO 5°.- Exceptuar al personal dependiente del Ministerio de Salud de la prohibición contenida en el artículo 3° del Decreto Provincial N° 260/07.

ARTÍCULO 6°.- Derogar los Decretos Provinciales N° 2366/14 y sus modificatorios N° 2679/14, N° 3149/14, N° 3157/14, Artículo 1° del Decreto Provincial N° 511/15, N° 654/15, N° 655/15, N° 1087/15, N° 2685/15, N° 2970/15, N° 3007/15, N° 3008/15, N° 791/16, N° 1009/16, N° 2083/16, N° 741/17, N° 2055/17, N° 1625/18, N° 2239/18, N° 2277/18, N° 2716/18, N° 3604/18, N° 3628/18, N° 661/19, N° 2418/19, N° 3206/19, N° 4367/19, N° 487/20, N° 514/20, N° 515/20, N° 529/20, N° 635/20, N° 944/20, N° 1149/20, N° 1152/20, N° 1458/20, N° 1548/20, artículo 1°, 2°, 4°, 5° del Decreto Provincial N° 1714/20, artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 7° del Decreto Provincial N° 1745/20, el Decreto Provincial N° 1624/20 y toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

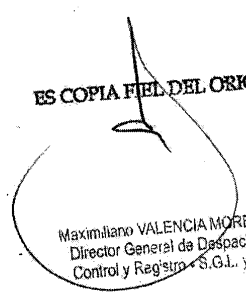
DECRETO N° 1038/21

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N°

1038/21

ÍTEMS GENERALES DEL ÁREA SALUD

DE LOS ALCANCES

Alcanzará a todo trabajador de carácter permanente dependiente del Ministerio de Salud en todas sus dependencias afectadas a actividades vinculadas a la atención de la salud y otras conexas de apoyo técnico y administrativo; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Provincial y las competencias delegadas por la Ley Provincial N° 1301, sus complementarias o las que en un futuro la reemplacen.

DEL RÉGIMEN LABORAL

El régimen de trabajo en el Escalafón Húmedo es de treinta y cinco (35) horas semanales, distribuidas en jornadas de siete (7) horas de lunes a viernes, de la categoría 10 (diez) a la categoría 18 (dieciocho) del agrupamiento P.O.M.y S., o de la categoría 10 (diez) a la categoría 19 (diecinueve) del agrupamiento P.A.y T.; y de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho (8) horas de lunes a viernes, de la categoría 20 (veinte) a la categoría 24 (veinticuatro) del agrupamiento P.A.y T, pudiendo ser pasible de modificación por adicionales específicos.

DE LOS ADICIONALES ESPECÍFICOS

I - DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA:

Este adicional alcanzará a trabajadores cuya función o actividad específica requiera acreditar formación de grado o superior para el desempeño de su tarea, bajo alguna de las dos condiciones subsiguientes:

a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, psicólogos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, fisiatras, nutricionistas, obstetras, bioingenieros, ingenieros biomédicos, trabajadores sociales y terapeutas ocupacionales. Estos profesionales se encuentran obligatoriamente comprendidos dentro del sistema Dedicación Exclusiva Sanitaria.

b) El resto de los profesionales que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión, cuando accedan a este régimen siempre que las necesidades del servicio así lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

.../1/2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...2

requieran y durante el tiempo que las mismas persistan.

En este último caso es potestad exclusiva del Ministro de Salud determinar quiénes pueden ser incluidos o desafectados en este adicional, mediante acto administrativo, siempre que se hayan acreditado las condiciones detalladas ut-supra. Las necesidades del servicio mencionadas precedentemente serán determinadas y fundamentadas por el jefe de servicio donde se desempeñe el agente o el jefe inmediato superior, autorizadas por la Dirección General de su dependencia y apelables ante el Ministerio.

El trabajador percibirá un adicional que se denominará "DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA" que se bonificará con zona, y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de su categoría de revista x el 685%.

El régimen laboral exigible al agente será de cuarenta (40) horas semanales de labor, distribuidas según las necesidades del servicio, más la concurrencia fuera de ese horario o cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, sin perjuicio del franco semanal y licencias reglamentarias.

La Dedicación Exclusiva Sanitaria implica la limitación del ejercicio profesional al ámbito propio del Ministerio de Salud, con excepción de la docencia, la investigación y la actividad pericial. Quienes perciban este adicional tendrán prohibido realizar cualquier actividad comprendida en las incumbencias de su título profesional en cualquier otro ámbito o jurisdicción y bajo cualquier modalidad contractual, a título oneroso o a título gratuito. El incumplimiento de esta restricción es una falta grave causal de cesantía o exoneración.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, este adicional implica la aceptación de las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad institucional: todo cumplimiento de las actividades planificadas para el desarrollo de las tareas propias de su profesión que involucre directamente la prestación del servicio.
2. Disponibilidad para el Ministerio de Salud: respuesta a requerimientos excepcionales de orden público cuando exista una necesidad debidamente justificada.
3. Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria: de planificación, capacitación o asesoría técnica vinculada a la calidad de atención en materia de salud pública.
4. Disponibilidad para cubrir actividades extraordinarias: respuesta dentro de límites exigibles, para garantizar la cobertura del sistema de acuerdo a las necesidades del servicio en el que reviste el agente o en casos excepcionales aquellos vinculados a su competencia. Serán relevados de esta obligación y podrán participar en forma optativa, quienes se encuentran en

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...3

alguna de las siguientes situaciones, con expresa autorización del responsable de garantizar la prestación del servicio, fundada en la disponibilidad de recurso humano: agentes que hayan cumplido veinte (20) años bajo el sistema de "Dedicación Exclusiva Sanitaria" en la provincia o, que cuenten con cincuenta (50) años de edad y quince (15) años de antigüedad de cumplimiento efectivo en la Planta Permanente del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, excepto en situaciones de emergencia justificada.

II - COMPLEMENTO TÉCNICO:

Comprende a todo trabajador cuya función o actividad laboral requiera acreditar título técnico de educación superior o de educación media reconocido por autoridad competente.

El Ministerio de Salud tendrá la facultad para determinar quiénes pueden ser incluidos o desafectados de este adicional mediante acto administrativo de reconocimiento de dichas condiciones siempre que se encuentren acreditadas las condiciones mencionadas.

El trabajador percibirá un adicional que se denominará "COMPLEMENTO TÉCNICO" y que se bonificará con zona, surgiendo del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de su categoría de revista x el 230%.

Los trabajadores con título de grado que no estén alcanzados por la "Dedicación Exclusiva Sanitaria", percibirán el adicional "COMPLEMENTO TÉCNICO", mientras se mantenga esta circunstancia. Sin perjuicio de ello, la jornada laboral será de 40 horas semanales, régimen que corresponde a categorías iguales o mayores a la categoría 20.

III - COMPLEMENTO ENFERMERÍA:

Comprende al trabajador cuya función o actividad laboral requiere acreditar título de educación superior para el ejercicio de la práctica de enfermería.

El trabajador percibirá un adicional que se denominará "COMPLEMENTO ENFERMERÍA" y que se bonificará con zona, surgiendo del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de su categoría de revista x el 230%.

IV - FUNCIÓN SANITARIA:

Comprende a todo trabajador que preste servicios en el Escalafón Húmedo y que no se encuentre alcanzado en los adicionales que anteceden.

Los trabajadores percibirán un adicional que se denominará "FUNCIÓN SANITARIA" y que se bonificará con zona, surgiendo del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de su categoría de revista x el 305%.

V - ÁREA CRÍTICA:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...5

cada hora trabajada en forma fija y habitual

VIII - FRANCOS ROTATIVOS:

Este adicional compensatorio fundado en la imposibilidad del goce de los descansos semanales durante los días sábados y domingos, alcanza a todos aquellos agentes, en forma excluyente, que cumplen regímenes de trabajo de 2x1 y 4x2.

Los trabajadores percibirán en forma mensual el adicional que surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de la categoría 17 P.A. y T. x el 26%.

IX - FERIADO Y/O ASUETO:

El adicional feriado y/o asueto alcanza a todos aquellos trabajadores que deban cubrir servicios durante los feriados y/o asuetos y cumplen regímenes de trabajo de 2x1 y 4x2, que surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de la categoría 17 P.A. y T. x el 26%.

El mismo es incompatible con la retribución por actividad extraordinaria que involucre el mismo período.

X - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Este adicional alcanzará a los profesionales que posean título técnico de educación media reconocida por autoridad competente, terciario superior o universitario de grado.

El citado adicional se bonificará con zona y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de la categoría 22 P.A. y T. x 175%.

XI - FORMACIÓN DE POSTGRADO:

Este adicional, de carácter remunerativo y no bonificable, alcanzará a profesionales dependientes del Escalafón Húmedo que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión, de la formación de postgrado y acrediten título de especialista y/o residencia completa. Será requisito:

a) Poseer certificado de aprobación de residencia profesional completa, reconocida por el Ministerio de Salud de la Nación, o certificado de especialidad reconocida por la autoridad sanitaria jurisdiccional. Se clasificará del siguiente modo:

- I. Residencia Completa.
- II. Certificación de Especialidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
///Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

///...6

- III. Certificación de Especialidad de Segundo Nivel: se refiere a aquella que requiere formación de postgrado previa al inicio de la formación en la especialidad.
- IV. Certificación de Segunda Especialidad: se refiere a aquella que requiere certificación de dos especialidades independientes que se ejerzan cotidianamente en forma simultánea, pudiendo admitirse títulos expedidos por el Ministerio de Educación cuando estén vinculados directamente con la primera especialidad.

b) Poseer título universitario de carrera de postgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación. Se clasificará del siguiente modo:

- I. Especialización universitaria.
- II. Maestría.
- III. Doctorado.

Se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

		Porcentaje (%) de la base de cálculo de adicionales
Certificación del Ministerio de Salud.	Residencia Completa	25
	Certificación de Especialidad	30
	Certificación de Especialidad de Segundo nivel	35
	Certificación de Segunda Especialidad	50
Títulos del Ministerio de Educación.	Especialización	25
	Maestría	35
	Doctorado	50

Los porcentuales indicados en la tabla precedente no serán acumulativos, liquidando el más favorable para el agente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La acreditación de los supuestos exigibles quedará a criterio del acto administrativo reglamentario. La fecha de alta del adicional será coincidente con aquella en que el profesional presentó la documentación ante el responsable de su acreditación. Para el supuesto de que el profesional haya ingresado mediante convocatoria que hubiese requerido en forma excluyente

...///7

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.I. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...7

dicha especialidad, el mismo será abonado desde la fecha de ingreso a la administración.

El adicional "FORMACIÓN DE POSTGRADO", será remunerativo y no bonificable y surgirá del siguiente cálculo: 25%, 30%, 35% o 50% de la siguiente base de cálculo: (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud + título universitario al 25% + Dedicación Exclusiva Sanitaria + Responsabilidad Profesional) de la categoría 22 P.A.y T.

XII - MALA PRAXIS:

El adicional denominado "MALA PRAXIS" consistirá en la liquidación de una suma mensual no remunerativa y no bonificable de PESOS UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 1.120.-) para profesionales farmacéuticos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, kinesiólogos, nutricionistas, obstétricas y enfermeros, de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.428.-) para los médicos de especialidades sin actividad quirúrgica y de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 1.680.-) para los médicos de especialidades con actividad quirúrgica. Será obligatorio para los profesionales incluidos en el presente contar con el seguro de mala praxis vigente.

El adicional denominado Mala Praxis se abonará previa acreditación por parte del profesional, del comprobante de pago de la prima y la vigencia del seguro de mala praxis profesional.

El control de la liquidación se efectuará a través de las respectivas dependencias en que se desempeñan los profesionales que perciben el presente adicional, girando las novedades al Ministerio de Salud, a fin de dictar el acto administrativo para la liquidación del citado. En caso de que los profesionales involucrados omitan la presentación de los comprobantes de los respectivos seguros en la forma y plazos que establezca la autoridad competente, ocasionará el cese de la percepción en forma automática del adicional otorgado oportunamente.

Se delega en el Ministro de Salud la determinación del mecanismo por el cual los agentes deberán certificar el pago de la prima, suma indemnizatoria asegurada y la vigencia del seguro aludido.

XIII - VIVIENDA:

El adicional denominado "VIVIENDA" está destinado a los agentes dependientes del Ministerio de Salud que posean título universitario de carreras de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación, que desempeñen funciones propias de su profesión y que hayan ingresado al sistema de salud mediante convocatoria efectuada a nivel nacional. Consistirá en la liquidación de una suma fija no remunerativa y no bonificable de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), a favor de aquellos agentes que no hubieran adquirido inmuebles en la Provincia o que resultaron adjudicatarios de viviendas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat (I.P.V.y H.) o que, habiéndose adquirido mediante crédito hipotecario de entidad

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//8
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

1038/21

///...8

bancaria o financiamiento del Instituto antes mencionado, mantuviera pendiente el pago de la misma hasta su total cancelación, siempre que no posean vivienda propia en la Provincia y hasta tanto accedan a ella. A los fines de acreditar y/o constatar esta última circunstancia el Ministerio de Salud elaborará los procedimientos y dictará la normativa que estime pertinente.

En el caso de integrar varios profesionales un mismo grupo familiar, el Adicional Vivienda se abonará en un CIENTO POR CIENTO (100%) a uno de ellos y en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al segundo integrante del grupo familiar.

Este mismo adicional será abonado bajo las mismas condiciones a aquellos médicos que se radiquen para realizar su Residencia en la Provincia y luego de finalizada la misma ingresen a la Planta Permanente del Ministerio de Salud, abonándose a partir de su designación como planta permanente y hasta tanto posean vivienda propia en la Provincia, conforme con los procedimientos y condiciones que se establezca mediante el dictado de la normativa.

El primer mes de ingreso los profesionales que se incorporen al sistema de salud de la Provincia y que hayan ingresado por Convocatoria efectuada a nivel nacional, percibirán por única vez la suma equivalente a tres meses del valor Adicional Vivienda. El pago de estos dos meses extras deberá ser devuelto conforme la normativa que al efecto dicte el Ministerio de Salud, si el profesional no prestara servicios efectiva e ininterrumpidamente por un plazo de treinta y seis (36) meses en el ámbito del Sistema de Salud Público de la Provincia.

XIV - MUDANZA:

Los profesionales que se incorporen al sistema de salud de la Provincia, que hayan ingresado por Convocatoria efectuada a nivel nacional y provengan de otras Provincias, percibirán por única vez el adicional denominado "MUDANZA", que consistirá en el pago de una suma fija no remunerativa y no bonificable de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000.-) por grupo familiar, conforme la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud de la Provincia. Si el profesional no prestara servicios efectiva e ininterrumpidamente por un plazo de treinta y seis (36) meses en el ámbito del Escalafón Húmedo, el pago correspondiente a la retribución deberá ser devuelto conforme la normativa que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

XV - DISPONIBILIDAD PROVINCIAL:

El adicional denominado "DISPONIBILIDAD PROVINCIAL" alcanzará a los agentes profesionales médicos de planta permanente de diferentes especialidades que se encuentren radicados en cualquiera de las tres ciudades de la Provincia, y que, por razones de servicio deban cumplir funciones propias de su especialidad de manera regular, presencial y periódica en cada semana en las otras localidades. Es de carácter extraordinario y transitorio. Se delega en el Ministro de Salud la competencia del dictado de excepciones a la presente cuando existan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///9

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...9

razones suficientemente acreditadas de necesidad de garantizar un servicio extraordinario de forma regular y permanente.

El Ministro de Salud determinará los profesionales que serán alcanzados por el presente adicional mediante acto administrativo fundado en el cronograma de prestación de servicios al que deberán sujetarse, siendo causales de baja del presente plus: 1) que haya cesado la necesidad que motivó el otorgamiento; 2) la existencia de uno o más informes de desempeño negativo.

La retribución será una suma fija, remunerativa y no bonificable de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 38.555.-).

Para el caso que por el tipo de especialidad la demanda a cubrir en el efector demandante sea inferior a una asistencia semanal presencial, se autorizará la liquidación proporcional del adicional. El mismo se calculará conforme la siguiente escala:

Concurrencia semanal igual o superior a cuatro veces al mes: 100% del valor

Concurrencia semanal tres veces al mes: 75% del valor

Concurrencia semanal dos veces al mes: 50% del valor

El otorgamiento del adicional Disponibilidad Provincial resultará incompatible con el pago de gastos de traslados, alimentos y alojamiento en los que pudieran incurrir los trabajadores como consecuencia del traslado a prestar servicios a cualquiera de las otras dos ciudades de la Provincia en las que el mismo no se encuentre radicado.

La cantidad de agentes que perciban el adicional no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del personal médico de planta permanente provincial.

XVI - ATENCIÓN PACIENTES INTERNADOS C.A.P.C.USH:

Este adicional alcanzará a operadores en salud mental dependiente del Centro de Atención de Problemáticas de Consumo Ushuaia, o la institución que en el futuro lo reemplace, que asistan directamente a pacientes internados, cuya jornada laboral será de seis (6) horas.

El adicional se denominará a los efectos de la percepción como: "Atención Pacientes Internados C.A.P.C.USH" y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de su categoría de revista x el 30%.

XVII - MOVILIDAD FIJA:

Este adicional estará destinado a los agentes afectados en forma permanente a campañas sanitarias y surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de su categoría de revista x el 10%. Es de carácter excepcional y compensatorio por el periodo durante el que se mantenga la afectación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CARGO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

...///10

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

///...10

XVIII - FUNCIÓN JERÁRQUICA:

Este adicional alcanzará a trabajadores de cualquier agrupamiento que ocupan cargos de conducción y sólo mientras dure la permanencia en el mismo.

Los cargos de conducción serán los siguientes: Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Servicio, Supervisores, Jefe de División, Jefes de Unidad y Jefes de Centros de Atención Primaria de la Salud.

Los agentes percibirán un adicional denominado "FUNCIÓN JERÁRQUICA" que se determinará sobre el total de los conceptos remunerativos de la escala salarial en vigencia de la categoría correspondiente para cada cargo según el siguiente detalle:

CARGOS	PORCENTAJES	DE CATEGORÍA P.A.y T.
Directores Generales Hospital	414%	24
Directores Generales	299%	23
Directores	230%	23
Subdirectores	207%	23
Jefes de Departamento Hospitalario	195%	22
Jefes de Departamento	184%	22
Jefes de Servicio	138%	21
Supervisor	138%	21
Jefes de División	138%	21
Jefes de Unidad	115%	20
Jefes Centros de Atención Primaria de Salud	173%	22

SUBROGANCIAS DE CATEGORÍA CARGOS

CATEGORÍA P.A.y T.

Directores Grales. HRRG y HRU	24
Directores Generales	24
Directores	23
Subdirectores	23

XIX - RESPONSABLES y SUBRESPONSABLES DE PROGRAMAS DE SALUD:

Este adicional alcanzará a trabajadores designados como Responsables o Subresponsables de los Programas de Salud según detalle:

a) RESPONSABLE DE PROGRAMAS DE SALUD: cuya remuneración será equivalente al setenta por ciento (70%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T.

b) SUBRESPONSABLE DE PROGRAMAS DE SALUD: cuya remuneración será equivalente al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//11

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...11

cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T.

El agente que se desempeñe como Responsable o Subresponsable de Programas de Salud de varios programas en forma simultánea percibirá por cada uno el porcentaje establecido.

XX - INSTRUCTORIA DE RESIDENTES:

Este adicional alcanzará a profesionales que ejerzan como instructores en la formación de residentes en el ámbito del Escalafón Húmedo. Destinarán el CINCUENTA (50) % de su carga horaria a dicha tarea.

El adicional se denominará "INSTRUCTORIA DE RESIDENTES" y se fijará para ello una retribución mensual mientras cumplan la función equivalente al NOVENTA (90) % sobre el total de escala de la categoría 22 P.A.y T.

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

XXI - GUARDIAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

El adicional "GUARDIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO" alcanzará a aquellos profesionales universitarios de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión.

Las guardias podrán ser:

A. GUARDIA ACTIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales de carácter emergente, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 8 horas.

Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración.

La permanencia en tramos nocturnos tendrán una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos, y estas serán abonadas con un arancel diferencial. Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada, a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral.

La afectación al servicio podrá ser durante veinticuatro (24) horas, doce (12) horas u ocho (8)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///12

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...12

horas corridas, esta última solo en días no laborables.

A los fines de la percepción del adicional citado, deberán discriminarse en:

1. Guardias activas profesionales universitarios de días hábiles o Guardias activas profesionales universitarios de días viernes, sábados, domingos y feriados: según el anexo adjunto.

2. Guardias activas emergencia de días hábiles o Guardias activas emergencia de días viernes, sábados, domingos y feriados, realizadas por profesionales médicos en los Servicios de:

- Emergencias, Dirección Provincial de Emergencia, HRU, HRRG y CAT
- Pediatría, Ginecología y Neonatología HRU y HRRG
- Terapia Intensiva, Clínica Médica y Cirugía General HRU y HRRG; y
- Bioquímicos de los Laboratorios HRU, HRRG y CAT.

B. GUARDIA PASIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Se entiende por guardia pasiva a la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día para la concurrencia a realizar una actividad esencial extraordinaria, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir con las obligaciones inherentes a esta guardia. Salvo que por razones operativas particulares se explicita lo contrario, los períodos de guardia pasiva comienzan a las 8.00 hs. y finalizan a la misma hora del día siguiente. Por cada establecimiento y función no podrá haber más de una persona cubriendo en forma simultánea el día de guardia.

La percepción del adicional está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en el que se encuentra de guardia;
- b) Obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo;
- c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) De acuerdo al tipo de demanda, se las clasificará en:

- Guardias Pasivas A: Servicios de muy alta demanda de concurrencia a la institución hospitalaria. Estas guardias serán percibidas por los profesionales de los servicios de traumatología, cirugía y diagnóstico por imagen. Estas guardias sólo serán asignadas al profesional titular de la guardia, correspondiendo la asignación a un solo profesional por día y por especialidad, a excepción de los profesionales del servicio de diagnóstico por imágenes; donde será admisible la liquidación de una segunda guardia en función de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///13

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

///...13

subespecialidad.

- Guardias Pasivas B: Servicios de alta demanda de concurrencia a la institución donde se requiera la prestación del servicio.
- Guardias Pasivas C: Servicios de baja demanda de concurrencia a la institución, donde se requiera la prestación del servicio.

El tipo de demanda, cuando ésta no sea explícita, será autorizado por el Ministro de Salud a propuesta del Director del área, debidamente fundada. La condición puede ser revocada si de informes circunstanciados se considera modificada la condición valorada oportunamente para su clasificación. La condición que estableció la necesidad de cobertura del servicio en forma extraordinaria (agente disponible) se mantiene inalterada durante cada día del mes, razón por la cual, se debe garantizar la asignación de un agente para cada día mientras dure la condición, excepto razón debidamente fundada.

Para las Guardias Pasivas A se considerará arancel diferenciado según se trate de guardia de días hábiles, o de días sábados, domingos y feriados, según anexo adjunto.

Por cada siete (7) días corridos de disponibilidad en guardia pasiva A o B, el agente podrá usufructuar un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, dentro de los siguientes treinta (30) días de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio, no pudiendo adicionarse a las licencias ordinarias y extraordinarias.

XXII - GUARDIAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES:

El adicional "GUARDIA TÉCNICOS CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES" alcanzará a aquellos profesionales con título técnico de Educación Superior o Universitario reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñen funciones propias de su profesión y posean matrícula provincial para el ejercicio de su profesión. Se incluye a profesionales de enfermería cuando la actividad extraordinaria no pueda ser encuadrada en el adicional de "TURNOS EXTRAS DE ENFERMERÍA" por la naturaleza de la actividad a la que es convocado.

Las guardias podrán ser:

A. GUARDIA ACTIVA TÉCNICO CON ASISTENCIA A PACIENTES:

Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuera de ese horario, dentro de la unidad asistencial. Esta condición no alcanza a las guardias de 6 u 8 horas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...//14

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

1038/21

///...14

Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. La permanencia en tramos nocturnos tendrá una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos. Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral.

La afectación al servicio podrá ser durante veinticuatro (24) horas, doce (12) horas, ocho (8) o seis (6) horas corridas.

A los fines de la percepción del adicional citado, deberán discriminarse en Guardias Activas Técnicos con Asistencia Directa a Pacientes de días hábiles o Guardias Activas Técnicos con Asistencia Directa a Pacientes de días viernes, sábados, domingos y feriados: según el anexo adjunto.

B. GUARDIA PASIVA TÉCNICO CON ASISTENCIA DIRECTA A PACIENTES:

Se entiende por guardia pasiva a la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día para la concurrencia a realizar una actividad esencial extraordinaria, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir con las obligaciones inherentes a esta guardia. Salvo que por razones operativas particulares se explicita lo contrario, los períodos de guardia pasiva comienzan a las 8.00 hs. y finalizan a la misma hora del día siguiente. Por cada establecimiento y función no podrá haber más de una persona cubriendo en forma simultánea el día de guardia.

La percepción del adicional está sujeta a las siguientes condiciones:

- Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en el que se encuentra de guardia;
- Obligación de prever los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo;
- En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- De acuerdo al tipo de demanda, se las clasificará en:

- Guardias Pasivas B: Servicios de alta demanda de concurrencia a la institución donde se requiera la prestación del servicio.
- Guardias Pasivas C: Servicios de baja demanda de concurrencia a la institución, donde se requiera la prestación del servicio.

El tipo de demanda será autorizado por el Ministro de Salud a propuesta del Director del área, debidamente fundada. La condición puede ser revocada si de informes circunstanciados se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///15

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...15

considera modificada la condición valorada oportunamente para su clasificación. La condición que estableció la necesidad de cobertura del servicio en forma extraordinaria (agente disponible) se mantiene inalterada durante cada día del mes, razón por la cual, se debe garantizar la asignación de un agente para cada día mientras dure la condición, excepto razón debidamente fundada.

Por cada siete (7) días corridos de disponibilidad en guardia pasiva B, el agente podrá usufructuar un (1) día de franco compensatorio no acumulable, dentro de los siguientes treinta (30) días de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio, no pudiendo adicionarse a las licencias ordinarias y extraordinarias.

XXIII - GUARDIAS:

Este adicional alcanzará toda aquella actividad extraordinaria no comprendida en el apartado anterior, incluyendo técnicos sin asistencia directa a pacientes. Estas guardias podrán ser:

A. GUARDIA ACTIVA:

Se entiende por guardia activa a la actividad extraordinaria que por su naturaleza exige la presencia continuada y permanente en el servicio para garantizar la oferta de servicios esenciales, suplementando la actividad ordinaria del mismo durante el horario en las que se dan concurrentemente y complementándola fuera de ese horario, dentro de la institución. Quedan exceptuadas de esta condición las guardias de 6 y 8 horas de días hábiles.

Cada agente podrá cumplir hasta veinticuatro (24) horas de guardia activa consecutivas como máximo cada vez, las que darán derecho a un período de descanso inmediato de igual duración. La permanencia en tramos nocturnos tendrá una jornada de descanso el día hábil inmediatamente posterior. En ambos casos se exceptúa de la compensación por exceso de carga horaria a las guardias de días viernes que involucren tramos nocturnos. Esta jornada de carácter compensatorio no podrá ser diferida ni acumulada a excepción del descanso del día sábado que podrá ser trasladado dentro de la misma semana inmediata posterior por estrictas razones de servicio para dar garantía de compensación de exceso de carga laboral.

La afectación al servicio podrá ser durante veinticuatro (24) horas, doce (12) horas, ocho (8) o seis (6) horas corridas.

A los fines de la percepción del adicional citado, deberán discriminarse en Guardias Activas de días hábiles o Guardias Activas de días viernes, sábados, domingos y feriados: según el anexo adjunto.

B. GUARDIA PASIVA:

Se entiende por guardia pasiva a la permanencia en disponibilidad durante las veinticuatro (24)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///16
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

///...16

horas del día para la concurrencia a realizar una actividad esencial extraordinaria, con la presencia en el establecimiento en forma inmediata cuando se lo requiera para cumplir con las obligaciones inherentes a esta guardia. Salvo que por razones operativas particulares se explicita lo contrario, los periodos de guardia pasiva comienzan a las 8.00 hs y finalizan a la misma hora del día siguiente. Por cada establecimiento y función no podrá haber más de una persona cubriendo en forma simultánea el día de guardia.

La percepción del adicional está sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en el que se encuentra de guardia;
- b) Obligación de proveer los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesitarlo;
- c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente;
- d) De acuerdo al tipo de demanda, se las clasificará en:
 - Guardias Pasivas B: Servicios de alta demanda de concurrencia a la institución donde se requiera la prestación del servicio.
 - Guardias Pasivas C: Servicios de baja demanda de concurrencia a la institución, donde se requiera la prestación del servicio.

El tipo de demanda será autorizado por el Ministro de Salud a propuesta del Director del área, debidamente fundada. La condición puede ser revocada si de informes circunstanciados se considera modificada la condición valorada oportunamente para su clasificación. La condición que estableció la necesidad de cobertura del servicio en forma extraordinaria (agente disponible) se mantiene inalterada durante cada día del mes, razón por la cual, se debe garantizar la asignación de un agente para cada día mientras dure la condición, excepto razón debidamente fundada.

XXIV - TURNO EXTRA DE SEIS (6) HORAS ENFERMEROS:

El adicional citado es destinado al trabajador que realiza tareas de enfermería en una extensión de su horario habitual de labor de seis (6) horas. No podrá liquidarse más de un turno extra de seis (6) horas por día cuando el trabajador haya cumplido su jornada laboral.
Se percibirá según anexo adjunto.

XXV - TURNO EXTRA DE SEIS HORAS OPERADORES SALUD MENTAL:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El adicional citado alcanzará a los técnicos u operadores de salud mental que realicen turnos de seis (6) horas de trabajo fuera de su horario habitual de labor. No podrá liquidarse más de un turno extra de seis (6) horas por día, además del turno regular.

Se percibirá según anexo adjunto.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///17

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...17

XXVI - MÓDULO QUIRÚRGICO:

El presente adicional será abonado al profesional universitario con actividad quirúrgica que concorra dentro de la Guardia Pasiva A o B según corresponda, en el marco de una práctica realizada en quirófano, cuando el paciente necesite internación como consecuencia de dicha intervención. El módulo se activa una vez por día e incluye toda la actividad quirúrgica comprendida en la guardia.

La activación de dicho módulo deberá ser documentada por parte quirúrgico al jefe de servicio y refrendada por el jefe del departamento quirúrgico, quien certifica la vista de la documentación respaldatoria. Para el caso que sea requerido un segundo profesional, el mismo percibirá el módulo independientemente del tipo de guardia que se encuentre realizando sin modificar la asignación de la misma.

Se considerará arancel diferenciado según se trate de guardia de días hábiles, o de días sábados, domingos y feriados, según anexo adjunto.

XXVII - HORAS EXTRAS:

Horas adicionales sobre la carga de régimen laboral del trabajador destinada a tareas de labor habitual. Alcanzará a todos aquellos agentes que realicen tareas de apoyo en jornadas extendidas, que no involucren la calidad condición de garantía de oferta permanente de un servicio.

No podrán superar el máximo de tres (3) horas extras por día hábil de semana, y un máximo de cinco (5) horas extras los días sábado, domingo y feriado, como así tampoco se podrá superar un máximo de treinta (30) horas mensuales por agente.

Se considerará arancel diferenciado según se trate de horas extras de días hábiles, o de días sábados, domingos y feriados, según anexo.

Las horas extras deberán ser autorizadas por el jefe superior inmediato y refrendadas por la máxima autoridad de la institución a la que pertenezca el trabajador.

DE CARÁCTER TRANSITORIO

a) Para los agentes idóneos que desarrollan tareas propias de agentes con complemento técnico y hayan sido homologados en el marco del entonces vigente Decreto Provincial N° 2677/06 y perciban a la fecha dicho adicional, no se afectará la continuidad de la liquidación del mismo.

b) Los agentes auxiliares de enfermería que a la fecha cumplan tareas de su profesión, continuarán percibiendo el "COMPLEMENTO ENFERMERÍA". Queda expresamente prohibida la incorporación de auxiliares a partir de la publicación del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N° 1038/21

INCOMPATIBILIDADES

I - DEDICACIÓN EXCLUSIVA SANITARIA:

Con: Función Sanitaria
Complemento Técnico
Complemento Enfermería
Horario Nocturno
Área Crítica
Extensión Horaria
Franco Rotativos
Feriado y/o Asueto
Atención Pacientes Internados C.A.P.C. USH
Movilidad Fija

II - COMPLEMENTO TÉCNICO:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Complemento Enfermería
Función Sanitaria
Vivienda

III - COMPLEMENTO ENFERMERÍA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Complemento Técnico
Función Sanitaria
Vivienda
Extensión Horaria
Atención Pacientes Internados C.A.P.C. USH

IV - FUNCIÓN SANITARIA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria
Complemento Técnico
Complemento Enfermería
Mala Praxis
Vivienda
Responsabilidad Profesional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...//2

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...2

Formación de Postgrado

V - EXTENSIÓN HORARIA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria

Categoría 20 a 24

Área Crítica

Vivienda

Atención Pacientes Internados C.A.P.C. USH.

Complemento Enfermería

Formación de Postgrado

VI - HORARIO NOCTURNO:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria

Vivienda

VII - ÁREA CRÍTICA:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria

Extensión Horaria

Vivienda

Atención Pacientes Internados C.A.P.C. USH.

VIII - FRANCO ROTATIVO:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria

Vivienda

IX - FERIADO Y/O ASUETO:

Con: Dedicación Exclusiva Sanitaria

Vivienda

X - ATENCIÓN PACIENTES INTERNADOS C.A.P.C. USH.:

Con: Extensión Horaria

Área Crítica

Categoría 20 a 24

Dedicación Exclusiva Sanitaria

Vivienda

Responsabilidad Profesional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

...///3

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1038/21

///...3

Formación de Postgrado
Complemento Enfermería

XI - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Con: Función Sanitaria

XII - FORMACIÓN DE POSTGRADO:

Con: Función Sanitaria

Extensión Horaria

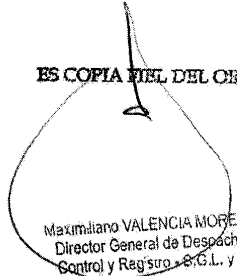
Atención Pacientes Internados C.A.P.C. U.S.H.

G. T. F.


Prof. Marta Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO III - DECRETO Nº

1038/21

GUARDIAS ACTIVAS

CAT.	GUARDIA ACTIVA				GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA			
	6HS	8HS	12HS	24HS	6HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 930,52	\$ 975,60	\$ 1.954,07	\$ 5.583,00	\$ 1.263,10	\$ 1.692,10	\$ 2.971,98	\$ 8.031,93
23	\$ 861,02	\$ 902,74	\$ 1.808,12	\$ 5.166,03	\$ 1.168,77	\$ 1.565,72	\$ 2.750,00	\$ 7.432,02
22	\$ 779,94	\$ 817,74	\$ 1.637,83	\$ 4.679,52	\$ 1.058,69	\$ 1.418,28	\$ 2.491,02	\$ 6.732,18
21	\$ 674,18	\$ 706,86	\$ 1.415,76	\$ 4.045,02	\$ 915,16	\$ 1.225,96	\$ 2.153,26	\$ 5.819,31
20	\$ 625,96	\$ 656,32	\$ 1.314,54	\$ 3.755,85	\$ 849,73	\$ 1.138,32	\$ 1.999,34	\$ 5.402,86
19	\$ 614,92	\$ 644,72	\$ 1.291,29	\$ 3.689,43	\$ 834,70	\$ 1.118,19	\$ 1.963,98	\$ 5.307,74
18	\$ 604,54	\$ 633,86	\$ 1.269,55	\$ 3.627,34	\$ 820,63	\$ 1.099,37	\$ 1.930,90	\$ 5.218,43
17	\$ 599,22	\$ 628,28	\$ 1.258,36	\$ 3.595,37	\$ 813,41	\$ 1.089,70	\$ 1.913,90	\$ 5.172,40
16	\$ 597,60	\$ 626,58	\$ 1.254,96	\$ 3.585,65	\$ 811,21	\$ 1.086,73	\$ 1.908,72	\$ 5.158,40
15	\$ 596,52	\$ 625,46	\$ 1.252,69	\$ 3.579,17	\$ 809,74	\$ 1.084,77	\$ 1.905,26	\$ 5.149,07
14	\$ 594,44	\$ 623,26	\$ 1.248,30	\$ 3.566,16	\$ 806,92	\$ 1.080,98	\$ 1.898,60	\$ 5.131,08
13	\$ 592,12	\$ 620,82	\$ 1.243,47	\$ 3.552,72	\$ 803,78	\$ 1.076,75	\$ 1.891,18	\$ 5.111,13
12	\$ 591,04	\$ 619,70	\$ 1.241,21	\$ 3.546,24	\$ 802,30	\$ 1.074,79	\$ 1.887,76	\$ 5.101,79
11	\$ 588,50	\$ 617,04	\$ 1.235,83	\$ 3.530,94	\$ 798,85	\$ 1.070,17	\$ 1.879,60	\$ 5.079,78
10	\$ 586,04	\$ 614,44	\$ 1.230,66	\$ 3.516,15	\$ 795,48	\$ 1.065,68	\$ 1.871,72	\$ 5.058,42

TURNO EXTRA DE SEIS HORAS ENFERMEROS
Y OPERADORES DE SALUD MENTAL

Turno Extra 6 Hs. Enf. y Operador Salud Mental		
CAT.	Semana	Fin de Semana
22	\$ 1.800,74	\$ 2.003,45
21	\$ 1.680,24	\$ 1.960,00
20	\$ 1.560,11	\$ 1.819,87
19	\$ 1.532,49	\$ 1.787,71
18	\$ 1.506,74	\$ 1.757,61
17	\$ 1.493,48	\$ 1.742,11
16	\$ 1.489,40	\$ 1.737,41
15	\$ 1.486,73	\$ 1.734,28
14	\$ 1.481,52	\$ 1.728,18
13	\$ 1.475,74	\$ 1.721,48
12	\$ 1.473,07	\$ 1.718,33
11	\$ 1.466,69	\$ 1.710,92
10	\$ 1.460,54	\$ 1.703,72

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

.../1/2

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

III...2

GUARDIAS ACTIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES

CAT.	GUARDIA ACTIVA				GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA			
	6HS	8HS	12HS	24HS	6HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 930,52	\$ 975,60	\$ 2.326,28	\$ 5.583,00	\$ 1.263,10	\$ 1.692,10	\$ 3.714,98	\$ 8.031,93
23	\$ 861,02	\$ 902,74	\$ 2.152,53	\$ 5.166,03	\$ 1.168,77	\$ 1.565,72	\$ 3.437,51	\$ 7.432,02
22	\$ 779,94	\$ 817,74	\$ 1.949,81	\$ 4.679,52	\$ 1.058,69	\$ 1.418,28	\$ 3.113,78	\$ 6.732,18
21	\$ 674,18	\$ 706,86	\$ 1.685,43	\$ 4.045,02	\$ 915,16	\$ 1.225,96	\$ 2.691,59	\$ 5.819,31
20	\$ 625,96	\$ 656,32	\$ 1.564,92	\$ 3.755,85	\$ 849,73	\$ 1.138,32	\$ 2.499,17	\$ 5.402,86
19	\$ 614,92	\$ 644,72	\$ 1.537,25	\$ 3.689,43	\$ 834,70	\$ 1.118,19	\$ 2.454,98	\$ 5.307,74
18	\$ 604,54	\$ 633,86	\$ 1.511,37	\$ 3.627,34	\$ 820,63	\$ 1.099,37	\$ 2.413,62	\$ 5.218,43
17	\$ 599,22	\$ 628,28	\$ 1.498,05	\$ 3.595,37	\$ 813,41	\$ 1.089,70	\$ 2.392,38	\$ 5.172,40
16	\$ 597,60	\$ 626,58	\$ 1.494,00	\$ 3.585,65	\$ 811,21	\$ 1.086,73	\$ 2.385,90	\$ 5.158,40
15	\$ 596,52	\$ 625,46	\$ 1.491,30	\$ 3.579,17	\$ 809,74	\$ 1.084,77	\$ 2.381,58	\$ 5.149,07
14	\$ 594,44	\$ 623,26	\$ 1.486,08	\$ 3.566,16	\$ 806,92	\$ 1.080,98	\$ 2.373,26	\$ 5.131,08
13	\$ 592,12	\$ 620,82	\$ 1.480,32	\$ 3.552,72	\$ 803,78	\$ 1.076,75	\$ 2.363,99	\$ 5.111,13
12	\$ 591,04	\$ 619,70	\$ 1.477,62	\$ 3.546,24	\$ 802,30	\$ 1.074,79	\$ 2.359,71	\$ 5.101,79
11	\$ 588,50	\$ 617,04	\$ 1.471,23	\$ 3.530,94	\$ 798,85	\$ 1.070,17	\$ 2.349,50	\$ 5.079,78
10	\$ 586,04	\$ 614,44	\$ 1.465,07	\$ 3.516,15	\$ 795,48	\$ 1.065,68	\$ 2.339,64	\$ 5.058,42

GUARDIAS ACTIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CAT.	GUARDIA ACTIVA			GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA		
	8HS	12HS	24HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 1.432,40	\$ 2.718,18	\$ 5.436,40	\$ 2.695,64	\$ 4.060,36	\$ 8.109,46
23	\$ 1.325,42	\$ 2.515,18	\$ 5.030,36	\$ 2.494,30	\$ 3.757,10	\$ 7.503,76
22	\$ 1.200,60	\$ 2.278,34	\$ 4.556,62	\$ 2.259,40	\$ 3.403,30	\$ 6.797,12
21	\$ 1.037,80	\$ 1.969,38	\$ 3.938,80	\$ 1.953,04	\$ 2.941,82	\$ 5.875,48
20	\$ 963,62	\$ 1.828,62	\$ 3.657,20	\$ 1.813,42	\$ 2.731,54	\$ 5.455,48
19	\$ 946,58	\$ 1.796,26	\$ 3.592,52	\$ 1.781,36	\$ 2.683,22	\$ 5.358,96

GUARDIAS ACTIVAS EMERGENCIA

CAT.	GUARDIA ACTIVA			GUARDIA ACTIVA FIN DE SEMANA		
	8HS	12HS	24HS	8HS	12HS	24HS
24	\$ 2.610,55	\$ 4.953,85	\$ 9.907,79	\$ 4.864,19	\$ 7.400,03	\$ 14.779,50
23	\$ 2.415,53	\$ 4.583,90	\$ 9.167,80	\$ 4.545,86	\$ 6.788,26	\$ 13.675,61
22	\$ 2.188,08	\$ 4.152,20	\$ 8.304,42	\$ 4.117,74	\$ 6.202,47	\$ 12.387,76
21	\$ 1.891,38	\$ 3.589,16	\$ 7.178,41	\$ 3.558,87	\$ 5.361,42	\$ 10.708,04

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

1038/21

///...3

GUARDIAS PASIVAS

CAT.	GUARDIA PASIVA TIPO "B"	GUARDIA PASIVA TIPO "C"
24	\$ 1.556,46	\$ 372,20
23	\$ 1.440,22	\$ 344,39
22	\$ 1.304,60	\$ 311,98
21	\$ 1.127,70	\$ 269,68
20	\$ 1.047,10	\$ 250,40
19	\$ 1.028,56	\$ 245,97
18	\$ 1.011,24	\$ 241,83
17	\$ 1.002,44	\$ 239,69
16	\$ 999,64	\$ 239,04
15	\$ 997,82	\$ 238,61
14	\$ 994,32	\$ 237,78
13	\$ 990,46	\$ 236,84
12	\$ 988,66	\$ 236,41
11	\$ 984,38	\$ 235,40
10	\$ 980,24	\$ 234,41

GUARDIAS PASIVAS TÉCNICOS CON ASISTENCIA A PACIENTES

CAT.	GUARDIA PASIVA TIPO "B"	GUARDIA PASIVA TIPO "C"
24	\$ 1.867,75	\$ 372,20
23	\$ 1.728,26	\$ 344,39
22	\$ 1.565,52	\$ 311,98
21	\$ 1.353,24	\$ 269,68
20	\$ 1.256,52	\$ 250,40
19	\$ 1.234,27	\$ 245,97
18	\$ 1.213,49	\$ 241,83
17	\$ 1.202,92	\$ 239,69
16	\$ 1.199,58	\$ 239,04
15	\$ 1.197,37	\$ 238,61
14	\$ 1.193,18	\$ 237,78
13	\$ 1.188,56	\$ 236,84
12	\$ 1.186,40	\$ 236,41
11	\$ 1.181,26	\$ 235,40
10	\$ 1.176,29	\$ 234,41

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

...///4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

///...4

GUARDIAS PASIVAS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CAT.	GUARDIA PASIVA "C"	GUARDIA PASIVA "B"	GUARDIA PASIVA "A"	GUARDIA PASIVA "A" FIN SEM
24	\$ 992,52	\$ 2.035,40	\$ 3.053,12	\$ 4.579,70
23	\$ 918,40	\$ 1.883,38	\$ 2.825,06	\$ 4.237,60
22	\$ 831,92	\$ 1.706,00	\$ 2.559,02	\$ 3.838,50
21	\$ 719,10	\$ 1.474,70	-	-

MÓDULO QUIRÚRGICO efectuado en:

CAT.	GUARDIA PASIVA DÍA DE SEMANA	GUARDIA PASIVA FIN DE SEMANA
24	\$ 763,29	\$ 1.144,94
23	\$ 706,27	\$ 1.059,41
22	\$ 639,76	\$ 959,63

HORAS EXTRAS

CAT.	Agentes No Profesionales Universitarios	
	Hora Extra Semana	Hora Extra Fin de Semana
24	\$ 390,81	\$ 594,40
23	\$ 361,63	\$ 550,00
22	\$ 327,57	\$ 498,20
21	\$ 283,15	\$ 430,65
20	\$ 262,91	\$ 399,87
19	\$ 258,26	\$ 392,80
18	\$ 253,91	\$ 386,18
17	\$ 251,67	\$ 382,78
16	\$ 250,99	\$ 381,74
15	\$ 250,54	\$ 381,05
14	\$ 249,66	\$ 379,72
13	\$ 248,69	\$ 378,24
12	\$ 248,24	\$ 377,55
11	\$ 247,17	\$ 375,92
10	\$ 246,13	\$ 374,34

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///5

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y son de Argentina"

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1038/21

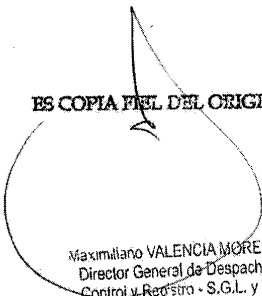
///...5

CAT.	Agentes Profesionales Universitarios	
	Hora Extra Semana	Hora Extra Fin de Semana
24	\$543,64	\$ 812,07
23	\$ 503,04	\$751,42
22	\$ 455,67	\$ 680,66
21	\$ 393,88	\$ 588,36
20	\$ 365,72	\$ 546,31
19	\$ 359,25	\$ 536,64


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"